

De: Alix Stand [mailto:alixstand@gmail.com]
Enviado el: Jueves, 23 de Junio de 2011 10:36 a.m.
Para: Proyecto Hurto Celulares
Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución Borrador

Buenos días señores CRC,

Me dirijo a ustedes con el fin de aclarar las dudas que me surgen respecto al documento Proyecto de Resolución - Borrador - *“Por la cual se establecen las reglas para la restricción de la operación en las redes móviles de equipos terminales hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 4, 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011”*.

Leyendo y analizando tengo:

1. El artículo 6 titulado *“CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES”* habla únicamente de las personas jurídicas interesadas en presentar la solicitud de autorización para la venta de Equipos Terminales Móviles y no se especifica la solicitud de las personas naturales interesadas en relizar ante El Ministerio de TIC el mismo trámite. Quisiera que se especifique el trámite para personas naturales. Debido a que ustedes dicen que cualquier persona que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorice, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1630 mencionado y a la regulación que para el efecto expida la CRC puede comercializar dispositivos móviles a nivel nacional, y entendiendo *“persona”* compuesta por persona natural y persona jurídica.

2. El numeral 6.1 del artículo 6, dice consignar en el formato dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la siguiente información, considero que se debe especificar la dirección web donde se puede conseguir el formato que se debe diligenciar o en su medida el Link de acceso.

3. Hablan de dos meses hábiles para hacer la solicitud de autorización para personas o establecimientos que deseen comercializar legalmente dispositivos móviles ¿En qué parte de la página web del Ministerio de las TIC ésta este formato? ¿Cuándo va a ser subido a la web y puesto en funcionamiento?

4. El artículo 7, titulado *“SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES”* contiene el parágrafo 3º que dice que el certificado de autorización para la venta de Equipos Terminales Móviles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición del mismo, y para su renovación se deberá surtir nuevamente el trámite contemplado en el presente artículo. Quisiera que se especifique ¿Cuanto tiempo antes de vencer este certificado, se puede tramitar nuevamente? Mi inquietud surge pensando en que pasado un año de tener mi autorización, si esta se vence y comienzo a gestionar el trámite de renovación, durante los quince días hábiles de respuesta por parte del Ministerio o los operadores, no podré comercializar telefonía celular, queriendo evitar este quiebre, sugeriria que se pueda renovar la autorización tres meses antes de vencer el certificado anterior.

5. El Ministerio o la CRC que contenga los certificados de homologación de los dispositivos móviles deben dentro de sus obligaciones garantizar el funcionamiento 100% de sus portales Web para que los comerciantes podamos descargar de manera adecuada dichos certificados para la venta de los equipos. En la misma dirección, también se podría analizar la posibilidad

de que el certificado tenga un trámite online, es decir, que los comerciantes podamos enviar vía mail a los compradores de dispositivos móviles estos certificados.

6. En su artículo 8, de las causales de rechazo, no se especifica si las personas o establecimientos de comercio a los cuales les sea rechazada dicha solicitud podrán nuevamente presentar la radicación de sus documentos y su información, con el fin de obtener la autorización.

Atenta a sus comentarios.

Atentamente,

Alix Stand G.

--

Alix Stand